

Gimnasia rítmica comp.	10570	7560
Musculación	8680	6615
Musculación clubs	4900	
Tae Kwon Do	8680	6615
Voleibol	4535	3780
Gimnasia tercera edad		
Gimnasia genérica	8680	6615
Enseñanzas medias	8680	6615
Bonoahorro pabellón		
Bonoahorro gimnasio		
Poliahorro		
Poliahorro bimensual	7000	
F.- SALA ESCOLAR		
F.1 Pista central		
Público en general		
Hora sin luz eléctrica	1960	
Hora con luz eléctrica	2520	
Actos no deportivos		
Hora sin luz	5600	
Hora con luz	5600	
F.2 pista transversal		
Público en general		
Hora sin luz eléctrica	1120	
Hora con luz eléctrica	1400	
Alquiler 4 a 10 horas mes	15% descuento	
Alquiler 11 o más horas mes	25% descuento	
G.- PUBLICIDAD		
Pabellón deportes (tarifas año)		
Anuncios en la pared	100000	
Anuncios en suelo (espumas)	100000	
Anuncios en suelo (areas o tiros libres)	140000	
Sala escolar (tarifas año)		
Anuncios en pared	77000	
Anuncios en suelo (espumas)	77000	
Anuncios en suelo (areas o tiros libres)	105000	
H.- MEDICINA DEPORTIVA		
Reconocimiento médico para licencias federativas		
o reconocimiento de otra índole	1400	
Reconocimiento a usuarios del centro		
I.- GIMNASIO MUNICIPAL		
Sauna (grupos hasta 4 personas)	1120	
Público en general, por hora	840	
Usuarios con tarjeta DEA, por hora		
Incremento 140 ptas persona para grupos mayores de 4 personas		
J.-TARJETA DEA		
Individual	2800	
Familiar		
Hasta 2 personas	4200	
Hasta 5 personas	6300	
Más de 5 personas	7000	

**DÉCIMO.-** Se modifica el artículo 5 de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las Concejalías de Cultura, Educación, Juventud y Festejos**, en cuanto a las cuotas tributarias que se indican, los cuales quedan con el siguiente contenido:

<<Por utilización del escenario:

Por cada tablero con una altura de 1 m.: 3.000 ptas.

Por cada tablero con una altura de 1,5 m.: 5.000 ptas.

Conciertos:

De hasta 2.000.000 de coste: 1.300 ptas.

De hasta 3.000.000 de coste: 1.600 ptas.

De más de 4.000.000 de coste: 2.000 ptas.

Cine de verano: 500 ptas.

Semana de teatro: 700 ptas.

Certamen de habaneras: 300 ptas.>>

**UNDÉCIMO.-** Se modifica el contenido del art. 5 de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de la Escuela Infantil "Santa Eulalia"**, quedando con la siguiente redacción:

<<Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada alumno/a: 10.000 ptas. mensuales.>>

Totana, 30 de diciembre de 1999.—El Alcalde Presidente, Alfonso Martínez Baños.

## Totana

### 15069 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.

El Pleno de la Corporación, aprobó definitivamente la modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de determinados Impuestos municipales para el año 2000. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publican íntegramente los acuerdos definitivos aprobados, conforme al siguiente detalle:

Primero.- Se modifica el tipo impositivo aplicable a los inmuebles de naturaleza urbana establecido en el apartado A del art. 4 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado dicho apartado en la forma siguiente:

« A.-Bienes de naturaleza urbana....0,88%»

Segundo.- Se modifica el contenido del art. 4 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, quedando con la siguiente redacción:

«Cuota Tributaria

**Artículo 4º.-** La cuota tributaria a exigir por este impuesto es la fijada en el siguiente cuadro de tarifas.

A.- Turismos (coeficiente 1,6).

De menos de 8 cv. fiscales ..... 3.360 ptas.

De 8 hasta 11,99 cv. fiscales ..... 9.072 ptas.

De 12 hasta 15,99 cv. fiscales ..... 19.152 ptas.

De 16 hasta 19,99 cv. fiscales ..... 23.856 ptas.

De 20 cv. en adelante ..... 29.816 ptas.

B.- Autobuses (coeficiente 1,6).

De menos de 21 plazas ..... 22.176 ptas.

De 21 a 50 plazas ..... 31.584 ptas.

De más de 50 plazas ..... 39.480 ptas.

C.- Camiones (coeficiente 1,55).

De menos de 1.000 kg. de carga útil ..... 10.904 ptas.

De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil ..... 21.483 ptas.

De 3.000 kg. a 9.999 kg. de carga útil ..... 30.597 ptas.

De más de 9.999 kg. de carga útil ..... 38.246 ptas.

D.- Tractores (coeficiente 1,10).

De menos de 16 cv. fiscales ..... 3.234 ptas.

De 16 a 25 cv. fiscales ..... 5.082 ptas.

De más de 25 cv. fiscales ..... 15.246 ptas.

E.- Remolques y semirremolques

(coeficiente 1,4).

De menos de 1.000 kg. de carga útil ..... 4.116 ptas.

De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil ..... 6.468 ptas.

De más de 2.999 kg. de carga útil ..... 19.404 ptas.

F.- Ciclomotores y motocicletas(coeficiente 1,8).

Ciclomotores ..... 1.323 ptas.

Motocicletas hasta 125 cc. .... 1.323 ptas.

Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. .... 2.268 ptas.

Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc. .... 4.536 ptas.

Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc. .... 9.072 ptas.

Motocicletas de más de 1.000 cc. .... 18.144 ptas.»

Tercero.- Se modifican los siguientes extremos de la Ordenanza Reguladora del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

**1.- Artículo 4º.**- Quedando con el siguiente texto:

«Las exenciones aplicables a este impuesto se regirán por lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La exención prevista en dicho artículo a favor de edificios histórico-artísticos solamente será de aplicación si la inversión se ha realizado durante los diez últimos años y por un importe igual o superior al 10% del valor del inmueble reformado o adaptado, a afectos del IBI, incluido el valor del terreno. La acreditación requerirá facturas oficiales que cumplan los requisitos legales.»

**2.- Artículo 7º.**- Quedando con el siguiente texto:

«Son sujetos pasivos del Impuesto los contemplados en el artículo 107 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

**3.- Artículo 8º, apartado 2º.**- Quedando con la siguiente redacción:

«2.- El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

<u>Periodo</u>	<u>Porcentaje</u>
De uno a cinco años	3,1%
De hasta diez años	2,8%
De hasta quince años	2,7%
De hasta 20 años	2,7%

Estos porcentajes podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.»

**4.- Artículo 8º, apartado 3, Regla 4ª.**- Se añade el siguiente texto:

«4ª.- No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley de Haciendas Locales, referido al momento del devengo.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el valor catastral sea fijado».

**5.- Artículo 8º, apartado 3, Regla 7ª.**- Se añade el siguiente texto:

«7ª.- Salvo que el valor definido por aplicación de lo dispuesto en la Regla 4ª fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio».

**6.- Artículo 8º, apartado 4º.**- El apartado 4º del artículo 8º queda suprimido.

Cuarto.- Se modifica el contenido del art. 7 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, quedando con la siguiente redacción:

**«Cuota Tributaria**

**Artículo 7º.**- La cuota de este Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Viviendas que cuenten con calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial: 3%.
- Resto de obras, instalaciones y construcciones: 3,2%
- Base Imponible obras en Polígono Industrial, obras de Rehabilitación de fachadas y obras de Construcción de pantanos, 2% )»

Quinto.- Se modifica el contenido del art. 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades

Económicas, quedando con la siguiente redacción:

«Escala de Índice de Situación

**Artículo 5.-** Sobre las cuotas resultantes por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo anterior, se establece una escala de índices que ponderará la situación física de cada establecimiento dentro del término municipal en referencia a la categoría fiscal de la calle, vía pública o lugar en que radique efectivamente la actividad, conforme al siguiente detalle:

<u>Categoría fiscal</u>	<u>1ª</u>	<u>2ª</u>	<u>3ª</u>	<u>4ª</u>
Índice aplicable	1,10	0,94	0,84	0,50»

Totana, 30 de diciembre de 1999.—El Alcalde Presidente, Alfonso Martínez Baños.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Acequia de la Andelma.Cieza.

### 14831 Convocatoria.

Se convoca a la Junta General Extraordinaria a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes de la «Acequia de la Andelma», de Cieza, que tendrá lugar el lunes, día 24 de enero del 2000, a las siete y media de la tarde en primera convocatoria y a las ocho horas en segunda convocatoria en el salón de actos de la AISS, situada en C/. Pérez Cervera, número 51 de esta localidad, de acuerdo al siguiente orden del día:

- Lectura del acta anterior y aprobación si procede.
  - Presentación de cuentas del ejercicio de 1999 y su aprobación si procede.
  - Reparto a girar para 2000 y forma de pago.
  - Elección y nombramientos de los cargos rectores de la Comunidad.
  - Aprobación de los Estatutos actualizados.
  - Informe del Sr. Presidente.
  - Ruegos y preguntas.
- Lo que se hace público para su general conocimiento.  
Cieza a 22 de diciembre de 1999.—El Presidente de la Comunidad, Manuel García García.

Comunidad de Regantes Pozo de San Manuel (en formación)

### 14546 Convocatoria a junta general.

#### Convocatoria

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas del Pozo San Manuel a Junta General que se ha de celebrar el próximo día 23 de enero del 2000 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10,30 en segunda, en el Colegio Público Miguel de Cervantes, sito en Las Torres de Cotillas, Murcia, para tratar del siguiente:

#### Orden del día

- Ratificación del acta de la reunión anterior y subsanación de defectos de tramitación.
- Examen y aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos por los que se ha de regir la Comunidad, redactados por la Comisión nombrada en Asamblea de 12 de septiembre de 1999.

Las Torres de Cotillas, 1 de diciembre de 1999.—El Presidente de la Comisión, Santiago Balsalobre Arnaldos.